



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ - 00981 - 22

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022

PARA: **ROBERTO FERRO ESCOBAR**
Director IDEXUD
<idexud@udistrital.edu.co>

DE: **JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Referencia: *Beneficio institucional en proyectos de extensión*

Asunto: **Respuesta a solicitudes de concepto**

Respetado señor Director.

I. SE PREGUNTA

A través del presente, damos respuesta a la solicitud de que trata el oficio de 23 de agosto de 2022, con CORDIS 2022IE15815, remitido a nosotros mediante correo electrónico el 25 de agosto siguiente, consistente en que conceptuemos respecto de:

1.1. Cuál es el *sentido y alcance* de lo preceptuado en el literal a) del artículo 15 del Acuerdo 04 de 2013 del Consejo Superior Universitario¹, que, para mayor claridad, se cita:

“Artículo 15. Administración y Beneficio Institucional: El cálculo, recaudo, ejecución y apropiación de la Administración y Beneficio Institucional se ceñirá a las siguientes reglas:

a) De los recursos financieros generados por los proyectos de extensión, deben destinarse como mínimo para la Universidad, el doce por ciento (12%) del valor aportado por el contratante, calculado sobre la sumatoria de los gastos definidos en los literales a, b, c y d, del artículo décimo cuarto del presente Acuerdo, o del monto realmente ingresado por concepto de matrículas, inscripciones y formularios, para el caso de los programas de educación para el trabajo.

“Cualquier excepción a esta regla, por exceso o defecto del porcentaje establecido, deberá estar expresamente estipulada en el presupuesto del proyecto y deberá ser aprobada por la entidad contratante y por el Comité Central de Extensión.”

(...)”

¹ *“Por el cual modifica la denominación del Instituto de Extensión de la Universidad Distrital, se define y desarrolla el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

En concreto, respecto de este punto, se nos pregunta: “sobre cuáles valores debe calcularse el 12% del beneficio institucional y si para el cálculo del mismo debe sumarse o excluirse el literal e) del artículo anteriormente citado”.

1.2. La segunda pregunta tiene que ver con: “la forma como debe apropiarse el beneficio institucional”, para lo cual se cita el literal c) del mismo artículo 15 del Acuerdo 04 de 2013 del Consejo Superior Universitario, conforme al cual:

“**Artículo 15. Administración y Beneficio Institucional:** El cálculo, recaudo, ejecución y apropiación de la Administración y Beneficio Institucional se ceñirá a las siguientes reglas:
(...)

c. El monto de Administración y Beneficio Institucional deberá apropiarse y distribuirse, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo, proporcionalmente a los desembolsos del proyecto, contrato o convenio, siempre que se ajuste a lo presupuestado y realmente ejecutado, cuando así corresponda”, agregándose que: “En ningún caso podrá apropiarse recurso alguno por este concepto, de manera anticipada”. Al respecto, se pregunta: “a qué hace alusión la frase ‘de manera anticipada’, al ingreso real del dinero al banco o a la ejecución del contrato mediante pagos.”
(...)”

II. SE CONSIDERA

En nuestro oficio OJ-794-22 de 27 de julio pasado, mediante el cual dimos respuesta a su solicitud de concepto respecto de si el Comité Central de Extensión: “puede hacer modificaciones respecto al Beneficio Institucional a los proyectos”, entre otras cosas, señalamos que, según el Acuerdo 04 del 2013, artículo 14, numeral 2º, literal e), el denominado *beneficio institucional* se define como el: “reconocimiento económico percibido por la Universidad en razón del aporte que representa su trayectoria académica y conocimiento acumulado, para garantizar el desarrollo de los proyectos de extensión ejecutados institucionalmente”.

Comoquiera que una vez más se nos consulta en torno a la *Administración y Beneficio Institucional*, como realmente se denomina, en los términos utilizados por nosotros en el citado oficio, aludimos brevemente a su naturaleza, según la norma que lo crea, esto es, el citado Acuerdo 04 de 2013 del Consejo Superior Universitario, así como la que lo reglamenta, la Resolución de Rectoría 503 de 2013, en los siguientes términos:

2.1. Lo primero que encontramos es que, conforme al literal a) del artículo 7º del Acuerdo 04 de 2013, que trata de la **CLASIFICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA EXTENSIÓN Y LA PROYECCIÓN SOCIAL**, la *Administración y Beneficio Institucional* debe formar parte del presupuesto individual discriminado de cada proyecto de extensión.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Oficina Asesora Jurídica

2.2. En cuanto al literal b) de la misma norma, el *beneficio institucional* de los proyectos de investigación, asesoría y extensión, forma parte de lo que se denomina *recursos de destinación regulada* del fondo.

2.3. A su vez, el literal a) del artículo 8° *ejusdem*, que trata de los ingresos del fondo, establece que forman parte de los mismos: “*Los recursos obtenidos por gestión de proyectos de extensión, transferencias y venta de servicios que, corresponde al 40% del monto que por concepto de Beneficio Institucional se genere, por la suscripción de convenios y contratos*”.

2.4. Por su parte, el artículo 15 del Acuerdo 04 de 2013, norma en torno a la cual gravita el presente pronunciamiento, consigna las reglas a que debe someterse el cálculo, recaudo, ejecución y apropiación de la Administración y Beneficio Institucional (ABI), a saber:

2.4.1. Según el literal a): “*De los recursos financieros generados por los proyectos de extensión, deben destinarse **como mínimo** para la Universidad, el doce por ciento (12%) del valor aportado por el contratante, calculado sobre la sumatoria de los gastos definidos en los literales a (servicios personales administrativos), b (servicios personales académicos), c (gastos generales) y d (otros gastos), del artículo décimo cuarto del presente Acuerdo, o del monto realmente ingresado por concepto de matrículas, inscripciones y formularios, para el caso de los programas de educación para el trabajo*”, agregando que: “*Cualquier excepción a esta regla, por exceso o defecto del porcentaje establecido, deberá estar expresamente estipulada en el presupuesto del proyecto y deberá ser aprobada por la entidad contratante y por el Comité Central de Extensión*”.

2.4.2. En segundo lugar, el literal b) de la norma en cita, preceptúa que: “*El monto de Administración y Beneficio Institucional que se genere, será distribuido de la siguiente manera: El 40% para apalancar el presupuesto del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad, para cubrir los gastos descritos en el literal b del artículo séptimo del presente Acuerdo, cómo egresos de destinación regulada*”, añadiendo que: “*El 60% restante, irá al presupuesto de la Universidad*”.

2.4.3. El literal c) consagra la regla según la cual: “*El monto de Administración y Beneficio Institucional deberá apropiarse y distribirse conforme a lo establecido en el presente Acuerdo, proporcionalmente a los desembolsos del proyecto, contrato o convenio, siempre que se ajuste a lo presupuestado y realmente ejecutado, cuando así corresponda*”, agregando que: “*En ningún caso podrá apropiarse recurso alguno por este concepto, de manera anticipada*”.

2.4.4. Finalmente, el literal d) del artículo 14 en cita, establece que: “*La liquidación del monto de Administración y Beneficio Institucional estará a cargo del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano*”.



**UNIVERSIDAD DISTRICTAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

2.5. Ratifica lo señalado anteriormente, el artículo 18 de la Resolución de Rectoría 503 de 2013², que trata de la **ADMINISTRACIÓN Y BENEFICIO INSTITUCIONAL**, al establecer que: “El manejo, cálculo, liquidación y apropiación del ABI (Administración y Beneficio Institucional), que corresponde al reconocimiento económico percibido por la Universidad, en razón del aporte que representa su trayectoria académica y conocimiento acumulado, para garantizar el desarrollo de los proyectos de extensión ejecutados institucionalmente, deberá ceñirse en su totalidad a lo dispuesto en la normatividad que define y desarrolla el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social”.

III. SE RESPONDE

Lo expuesto en el anterior apartado, nos permite dar respuesta puntual a las inquietudes formuladas, previa aclaración en el sentido de que, tratándose de normas presupuestales y contables, el nuestro es un pronunciamiento eminentemente jurídico, acudiendo para ellos a las reglas y métodos usualmente utilizados de interpretación normativa:

3.1. Respecto del sentido y alcance de lo preceptuado en el literal a) del artículo 15 del Acuerdo 04 de 2013 del Consejo Superior Universitario, podemos decir que el mismo, en cuanto regla para el cálculo, recaudo, ejecución y apropiación de la denominada *Administración y Beneficio Institucional*, más conocida como ABI, establece lo siguiente:

3.1.1. Todo proyecto de extensión en el cual las partes pacten que generará ABI debe tener un *presupuesto de gastos*, cuyos rubros están taxativamente establecidos en el numeral 2º del artículo 14 del Acuerdo 04 de 2013.

3.1.2. Precisado lo anterior, de la sumatoria de los gastos generados por los siguientes conceptos, se destinará como mínimo el 12%: “del valor aportado por el contratante”, con destino a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a título de *Administración y Beneficio Institucional (ABI)*:

“a) **Servicios personales administrativos:** Corresponden a los generados por los diferentes sistemas de contratación de personal (Ordenes de Prestación de Servicios o Contratos de Prestación de Servicios) necesarios para el desempeño de funciones inherentes y exclusivamente relacionadas con el desarrollo del proyecto.

“b) **Servicios personales académicos:** Corresponden a los generados por el desarrollo de las funciones docentes e investigativas que se coligen del desarrollo del proyecto.

“e) **Gastos generales:** Es el rubro destinado para amparar los gastos que se causen por la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de cada proyecto, que pueden ser: arrendamientos, gastos de computador, gastos de viaje, gastos de transporte y comunicación, impresos y publicaciones, materiales y suministros, seguros y pólizas de seguro, garantías, servicios públicos, eventos académicos, afiliaciones, asociaciones y

² “Por la cual se reglamenta lo establecido en el Acuerdo 004 de 2013 del Consejo Superior Universitario sobre el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”



**UNIVERSIDAD DISTRICTAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

afines, adquisición de elementos y equipos devolutivos actividades de conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, y en general, todos aquellos que de manera previsible se requieran para la ejecución planificada del cada proyecto.

“d) Otros gastos: Es el rubro destinado a cubrir aquellos gastos que por eventualidades presentadas en la ejecución del proyecto, no se pueden prever y que tienen el carácter de imprevistos. En ningún caso podrán superar el 6% del valor total del contrato, convenio o proyecto, a menos que desde la suscripción del mismo se establezca un monto diferente y se encuentre estipulado en el presupuesto aprobado por la entidad contratante”.

3.1.3. Por otro lado, como lo establecimos en nuestro oficio OJ-794-22 de 27 de julio pasado, por regla general, **como mínimo**, debe destinarse para la Universidad el 12% por ciento del valor aportado por el contratante, pero, si se requiere realizar una excepción a esta regla, ya sea por exceso (más del 12%) o por defecto (menos del 12%) del porcentaje establecido, repetimos, por regla general, deberá estipularse en el presupuesto del proyecto, así como contar con la aprobación tanto de la entidad contratante como del Comité Central de Extensión.

3.1.4. Por último, la norma en comento (el literal a) del artículo 15 del Acuerdo 04 de 2013) es clara en señalar que el 12% de los proyectos de extensión en los cuales, como regla general, las partes pacten *Administración y Beneficio Institucional (ABI)*, se calculará sobre la sumatoria de los gastos a que se refieren los literales a), b), c) y d) del numeral 2º del artículo 14 del acuerdo en cita, de suerte que, en respuesta a su pregunta, por obvias razones, debe excluirse el literal e) de la norma en cuestión, precisamente, referente a la: **“Administración y Beneficio Institucional...”**.

3.2. Respecto de la segunda pregunta, como se deduce del literal c) del varias veces citado artículo 15 del Acuerdo 04 de 2013 del Consejo Superior Universitario, establecido desde el presupuesto del proyecto el valor a ser destinado al ABI, con destino a la Universidad, a medida que el contratante vaya realizando los pagos, de manera proporcional, el IDEXUD, a quien el literal d) del mismo artículo le asigna la función de liquidar el monto del ABI, deberá *apartar*, por decirlo de alguna manera, el monto que corresponde al ABI, dándole el destino establecido en el literal b) *ejusdem*, que para mayor claridad citamos:

“b) El monto de Administración y Beneficio Institucional que se genere, será distribuido de la siguiente manera: El 40% para apalancar el presupuesto del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad, para cubrir los gastos descritos en el literal b del artículo séptimo del presente Acuerdo, cómo egresos de destinación regulada. El 60% restante, irá al presupuesto de la Universidad”.

No obstante, lo señalado, estimamos necesario hacer las siguientes precisiones:

3.2.1. Como lo señalamos en su momento y lo repetimos ahora, el literal c) del artículo 15 del Acuerdo 04 de 2013 establece que: **“En ningún caso podrá apropiarse recurso alguno por este concepto, de manera anticipada”**, esto es que el ABI solo será apropiado sobre cada pago que se realice con motivo a la ejecución del contrato, **una vez se reciba efectivamente el dinero.**



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

3.2.2. Quizás lo más conducente es ilustrar lo señalado con un ejemplo, así. Las partes de un proyecto de extensión acordaron que del monto a cancelar por el contratante por concepto de los gastos a que se refieren los literales a), b), c) y d) del numeral 2° del artículo 14 del Acuerdo 04 de 2013 del Consejo Superior Universitario, se destinaría el 12% por concepto de ABI.

Ahora bien, se deberá ponderar este 12% sobre el valor total a ser cancelado por el contratante y ese porcentaje ponderado, será el que se debe apropiarse y distribuir: *“proporcionalmente a los desembolsos del proyecto, contrato o convenio, siempre que se ajuste a lo presupuestado y realmente ejecutado, cuando así corresponda”*, como lo establece el literal c) del artículo 15 del acuerdo en cuestión.

3.3. Como lo hemos mencionado, el nuestro es un pronunciamiento jurídico con fundamento en la interpretación lógico-jurídica de las normas pertinentes, pero no está de más recordarle que el intérprete autorizado de las normas que produce es el mismo Consejo Superior Universitario, al cual Usted podrá acudir en ejercicio de la función a este órgano colegiado de gobierno asignada por el literal n) del artículo 14 del Estatuto General³, consistente en: *“Resolver las dudas que se presenten en la interpretación de los reglamentos que expida”*.

En los anteriores términos, se espera haber dado respuesta a su petición.

Atentamente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	RADICADO INTERNO/EXTERNO	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal- Abogado contratista OAJ	S.R./15815IDEXUD	26/08/2022	

³ Expedido mediante Acuerdo 03 de 1997 del Consejo Superior Universitario